



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Primer Receso del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 17 de diciembre de 2024

Sesión 2 Anexo B

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Sen. Juan Antonio Martín del Campo

Dip. Ana Erika Santana González

Secretarios

Dip. Freyda Marybel Villegas Canché

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat

Dip. María Angélica Granados Trespacios

Dip. Óscar Bautista Villegas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 17 de diciembre de 2024	Sesión 2 Anexo B

SUMARIO

INICIATIVAS DE LOS SENADORES

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo IV Bis, denominado “De los estímulos fiscales a la producción aeroespacial nacional” al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentado por la senadora Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

5

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Y LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Eugenio Segura Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

17

LEY ADUANERA Y LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la senadora Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena. **41**

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE**REGLAS QUE REGIRÁN LAS SESIONES Y TRABAJOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DURANTE EL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA**

De la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, se recibió el acuerdo relativo a las Reglas que regirán las sesiones y trabajos de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión durante el primer receso del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura. **58**



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

93
INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS DENOMINADO “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN AEROSPAZIAL NACIONAL” AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA SENADORA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Olga Patricia Sosa Ruiz, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicional un Capítulo IV Bis denominado “De los Estímulos Fiscales a la Producción Aeroespacial Nacional” al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta,, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria aeroespacial representa hoy en día una de las industrias de mayor dinamismo a nivel mundial, su mercado se ha estimado del orden de los 450 mil millones de dólares. Este sector se encuentra estrechamente vinculado a la continua innovación y al desarrollo de nuevas tecnologías y materiales de vanguardia, contribuyendo de manera relevante en el desarrollo económico y social de los países con alta participación.¹

México se ha convertido en un centro clave para la fabricación de aeronaves y la industria aeroespacial. La industria aeroespacial engloba, en primer lugar, el subsector aeronáutico que integra tres cadenas de valor diferentes: ingeniería y

¹ Pro-Aéreo 2012 – 2020, Programa Estratégico de la Industria Aeroespacial, Federación Mexicana de Industria Aeroespacial, recuperado de: https://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/proaereo_bueno.pdf



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

diseño, manufactura y mantenimiento, reparación y reacondicionamiento (MRO); y, en segundo lugar, el subsector espacio. En México, dentro del subsector aeronáutico, el 80 % de las empresas se dedican a la manufactura, el 10 % a ingeniería y diseño y el otro 10 % a ofrecer servicios de mantenimiento, reparación y reacondicionamiento (MRO)².

El sector manufacturero aeroespacial en México es un sector de alto desempeño y contribuye significativamente al crecimiento general de la economía mexicana.

México es el decimocuarto proveedor aeroespacial a nivel mundial y el gobierno se está enfocando en mejorar su clasificación para ingresar al top 10 al final del período de pronóstico. Según la Federación Mexicana de la Industria Aeroespacial o FEMIA, la industria experimentó un crecimiento promedio anual de las exportaciones del 14% durante 2004-2019 y representó USD 6 mil millones en inversión extranjera directa acumulada entre 2007 y 2017. Sin embargo, debido a la pandemia de COVID-19, las exportaciones mexicanas disminuyeron en más de un 20%. % en 2020. Sin embargo, se espera que la industria se recupere rápidamente como resultado de la suma de esfuerzos, cuyo objetivo es garantizar proveduría de calidad..

El tamaño del mercado de la industria aeroespacial en México se estima en 11,20 mil millones de dólares en 2024, y se espera que alcance los 22,70 mil millones de dólares en 2029, creciendo a una tasa compuesta anual del 15,18% durante el período previsto (2024-2029).

Antes de la llegada de la pandemia, la industria aeroespacial mexicana experimentaba un excelente crecimiento con importante inversión extranjera y

² Aeroespacial en México, recuperado de:
https://www.icex.es/content/dam/es/icex/oficinas/077/documentos/2023/12/fichas-sector/FS_Aeroespacial%20en%20M%C3%A9xico%202023_REV.pdf



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

creación de empleo. Esa inercia debe mantenerse. Las exportaciones industriales aeroespaciales del país han aumentado durante la última década y media, a una tasa de crecimiento saludable de más del 14% anual.

El ecosistema favorable para el sector manufacturero y los bajos costos de producción en el país están atrayendo inversiones de empresas de fabricación aeroespacial, impulsando así el crecimiento del mercado. Según la Federación Mexicana de la Industria Aeroespacial o FEMIA, el sector aeroespacial de México creció de 100 empresas y organizaciones manufactureras en 2004 a alrededor de 370 en 2020. Baja California, Querétaro, Sonora, Nuevo León y Chihuahua son los estados mexicanos conocidos por su fabricación en el sector aeroespacial, y en otros, hay oportunidades y condiciones favorables como es el caso de Tamaulipas.

La llegada de importantes fabricantes de equipos originales y proveedores de aviones, como General Electric, Airbus, Safran, Bombardier y Latécoère Group, entre otros, al sector manufacturero del país, impulsada por los bajos costos de fabricación en el país, ha contribuido significativamente al crecimiento de las exportaciones del país a lo largo de los años.

Cada año, alrededor del 80% de la producción de la industria aeroespacial en México se exporta a Estados Unidos, mientras que el resto de las exportaciones se realiza a países como Canadá, Francia, Alemania y otros países extranjeros.

Las capacidades de fabricación aeroespacial en México van desde motores y partes de motores hasta fuselajes, puertas de carga, conjuntos de trenes de aterrizaje, aviónica y varios otros componentes que ahora están presentes en varios modelos de aeronaves en todo el mundo. Por lo tanto, las crecientes capacidades de la manufactura aeroespacial mexicana y las crecientes exportaciones del país indican un entorno saludable para el crecimiento de la industria aeroespacial en México.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Casi el 79% de las empresas que operan en México son fabricantes de productos aeroespaciales. Los bajos costos laborales son una de las principales razones para que las empresas establezcan sus instalaciones de fabricación en México. Las capacidades de los fabricantes mexicanos incluyen varios componentes de nivel 1, 2 y 3, que van desde turbinas, fuselajes y sensores para motores a reacción hasta sujetadores en el fuselaje.

Otra razón para el crecimiento de la industria aeroespacial en México es su proximidad a Estados Unidos, donde se encuentran algunos de los OEM aeroespaciales más grandes del mundo. La disminución del costo de la logística de los componentes influyó en que las empresas aeroespaciales vieran a México como una solución viable para contrarrestar los problemas de la cadena de suministro y reducir gastos³.

“La cadena global de la industria aeroespacial comprende una amplia gama de productos desde aviones, helicópteros y motores hasta distintos niveles de partes, componentes y sistemas de ensamble. Esta industria representa uno de los sectores de mayor potencial y dinamismo en la economía nacional debido al alto grado de tecnología y sofisticación de sus productos, la generación de empleos, así como su vinculación y encadenamiento con otros sectores productivos (proveedores de primer, segundo y tercer nivel).

En México, la industria aeroespacial ha mostrado un aumento notable en inversión, fabricación y exportación de componentes, lo que ha generado empleos y actividad económica en algunas regiones específicas. Además, México es un jugador cada vez más importante en la cadena de suministro global de la industria aeroespacial, con presencia de importantes empresas y fabricantes establecidos en el país. La

³ Industria aeroespacial - Análisis de tamaño y participación en México - Tendencias de crecimiento y pronósticos (2024 - 2029) Source: <https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/aerospace-industry-in-mexico>, recuperado de: <https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/aerospace-industry-in-mexico>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

producción aeroespacial en el país ha mostrado un crecimiento constante los últimos años, aumentando la fabricación de componentes para la industria, incluyendo partes para aviones, satélites, y otros equipos relacionados.

La industria aeroespacial mexicana está compuesta por empresas locales y de capital extranjero establecidas en el país, centradas en actividades de manufactura, ingeniería, mantenimiento, reparación y supervisión para el sector. La cadena global de valor de la industria aeroespacial está conformada por:

- Grandes fabricantes o OEM (Original Equipment Manufacturer): fabrican y venden productos finales, por ejemplo, motores, aviones, satélites y helicópteros.
- TIER 1 (Sistemas): fabricantes de productos y componentes que van directamente a la línea de ensamblaje final como: interiores, alas, trenes de aterrizaje, fuselajes, turbinas, etc.
- TIER 2 (Subsistemas): proveedores de las TIER 1 que suministran arneses, subensambles, anillos, etc.
- TIER 3 (Componentes subtier): fabricantes de productos como conectores, cables, aislantes, materiales compuestos, laminados e interruptores, etc.

Durante la pandemia, algunas empresas cerraron, otras sobrevivieron con bajos volúmenes de producción y algunas se diversificaron hacia otras industrias, en particular la automotriz. En 2022, la industria aeroespacial en México contaba con 350 empresas.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

PLANTAS LOCALIZADAS EN MÉXICO



Fuente: *Mexico's Aerospace Industry 2023-2024* (MexicoNow).

En México actualmente hay más de 350 plantas de la industria aeroespacial localizadas en 19 estados: Baja California (97), Sonora (58), Chihuahua (52), Querétaro (50), Nuevo León (33), Coahuila (14), Guanajuato (14), Ciudad de México (12), Tamaulipas (12), Yucatán (12), Jalisco (10), Estado de México (10), Durango (3), San Luis Potosí (2), Puebla (2), Zacatecas (2), Aguascalientes (1), Hidalgo (1) y Oaxaca (1⁴)⁵.”

El gran reto del sector hoy en día es integrar en la cadena de producción a las Pymes locales para poder generar más valor e impacto en la zona, dado que al día de hoy el negocio está concentrado en las grandes multinacionales⁶.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer estímulos fiscales a favor de las pymes con menos

⁴ Aeroespacial en México, recuperado de:

https://www.icex.es/content/dam/es/icex/oficinas/077/documentos/2023/12/fichas-sector/FS_Aeroespacial%20en%20M%C3%A9xico%202023_REV.pdf

⁵ Aeroespacial en México, recuperado de:

https://www.icex.es/content/dam/es/icex/oficinas/077/documentos/2023/12/fichas-sector/FS_Aeroespacial%20en%20M%C3%A9xico%202023_REV.pdf

⁶ Nota Sectorial La Industria Aeroespacial en México, recuperado de: https://igape.gal/images/05-mais-igape/05-05-quensomos-internacional/antenas/NotaSectorial_LaIndustriaAeroEspacialenMexico_032021.pdf



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

de 101 trabajadores para que se incorporen a la cadena de producción aeroespacial.

Las pequeñas y medianas empresas, también conocidas como PyMEs, son aquellas que cuentan con un personal laboral no mayor a 250 trabajadores en total, un volumen de negocios moderado y un menor acceso a recursos o herramientas en comparación a las grandes empresas o franquicias⁷.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las PyMEs son una parte muy importante de la economía mexicana y se encuentran ligadas estrechamente a la generación de empleo en el país.

De hecho, existen ciertas cifras que pueden demostrar este impacto como:

- Aportan el 52 % del Producto Interno Bruto (PIB) del país.
- Generan el 72 % del empleo.
- Más de 4.1 millones de las empresas en el país son PyMEs.
- El 75 % de estas empresas son negocios familiares⁸.

Algo que caracteriza a las Pymes en México es que, al tener recursos limitados, son más creativas al momento de atraer y retener a sus clientes, y pueden adaptarse con mayor facilidad a las necesidades cambiantes del mercado. Otra cosa particular de las Pymes son las relaciones cercanas y duraderas, tanto a nivel interno como con sus clientes.

Por lo expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se plantea la reforma que se propone con la presente iniciativa:

⁷ Las PyMEs en México: Retos e importancia, recuperado de: <https://www.conekta.com/blog/las-pymes-en-mexico-retos-e-importancia>

⁸ Las pymes en México: su importancia en la economía del país, recuperado de: <https://bind.com.mx/blog/emprendimiento-y-estrategia/las-pymes-en-mexico>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES</p> <p>CAPÍTULO IV BIS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN AEROESPACIAL NACIONAL</p> <p>Artículo 190 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción de bienes de la cadena de producción aeroespacial, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a</p>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción de bienes de la cadena de producción aeroespacial.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se dividirá en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.

III. En el caso de los proyectos de inversión el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión y en todo caso el contribuyente deberá ser una persona moral con menos de 101 trabajadores.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

	<p>IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción de bienes de la cadena de producción aeroespacial por los cuales fueron merecedores de este beneficio.</p> <p>V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional. El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS DENOMINADO “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN AEROESPACIAL NACIONAL” AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo Único.- Se adiciona un Capítulo IV Bis denominado “De los Estímulos Fiscales a la Producción Aeroespacial Nacional” con un artículo 190 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

“TÍTULO VII

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO IV BIS

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN AEROESPACIAL NACIONAL

Artículo 190 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción de bienes de la cadena de producción aeroespacial, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción de bienes de la cadena de producción aeroespacial.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se dividirá en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

III. En el caso de los proyectos de inversión el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión y en todo caso el contribuyente deberá ser una persona moral con menos de 101 trabajadores.

IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción de bienes de la cadena de producción aeroespacial por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 2 días del mes de diciembre de 2024.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; Y LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS ISLAS MEXICANAS A CARGO DEL SENADOR EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

25

Quien suscribe, Eugenio Segura Vázquez, Senador de la República de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1 y 171, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de estímulos fiscales a las islas mexicanas en al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

La **Cuarta Transformación** de México, propuesta y liderada por el gobierno actual, se enfoca en lograr **prosperidad compartida**, entendida como una distribución equitativa del desarrollo económico que alcance tanto a zonas metropolitanas como a regiones rurales, insulares y vulnerables. Esta prosperidad busca reducir brechas históricas de desigualdad, proporcionando las mismas oportunidades para que todos los ciudadanos participen en la vida económica del país, sin importar su ubicación geográfica. La **prosperidad compartida** también se basa en una política inclusiva y redistributiva, que reconoce la importancia de que todos los sectores del país reciban un apoyo adecuado para competir en condiciones similares y de forma justa.

El principio de la prosperidad compartida, derivado de la equidad, permite y justifica el otorgamiento de **incentivos fiscales diferenciados** para áreas en desventaja estructural, como las islas mexicanas, que enfrentan barreras económicas y logísticas debido a su aislamiento geográfico. Dicho principio se fundamenta en la idea de que las islas mexicanas, debido a su condición de inaccesibilidad por vía terrestre y los altos costos de insumos básicos, requieren de **tratos especiales y de un régimen fiscal diferenciado** para competir de forma justa con el resto del país y poder desarrollar sus economías locales.

El Fin Extrafiscal de la Política de Estímulos Fiscales en las Islas Mexicanas

La **política fiscal en México** no solo se enfoca en recaudar ingresos, sino también en alcanzar fines extrafiscales: objetivos sociales, económicos y de desarrollo que trascienden el interés recaudatorio y buscan impactar positivamente en sectores específicos. Los **fines extrafiscales** son aquellos que se estructuran para atender necesidades de política pública y promover ciertos valores y derechos sociales, como la equidad y la justicia social en zonas marginadas o en desventaja económica.

Esta propuesta de estímulos fiscales para las islas mexicanas atiende específicamente a un fin extrafiscal de tipo **redistributivo y de desarrollo regional**. En términos concretos, las **islas mexicanas enfrentan desafíos económicos únicos** que les impiden acceder a ciertos bienes y servicios al mismo costo y con la misma facilidad que las zonas continentales. Esto implica que los habitantes y empresarios locales deben asumir sobrecostos de transporte y logística que afectan su competitividad y calidad de vida.

El otorgamiento de incentivos en los impuestos sobre la renta (ISR), al valor agregado (IVA) y especial sobre producción y servicios (IEPS) tiene como objetivo reducir estos obstáculos económicos al aliviar la carga fiscal sobre actividades esenciales en las islas. Así, se espera facilitar el desarrollo económico, atraer inversiones, y reducir los precios de bienes y servicios básicos, beneficiando tanto a residentes como a turistas y empresas locales. Este tipo de **política extrafiscal** se encuentra alineado con ejemplos internacionales, como los incentivos fiscales en islas de España y Grecia, donde se han implementado políticas diferenciadas para enfrentar desafíos similares debido a la lejanía y aislamiento.

Desigualdad en Accesibilidad de las Islas Mexicanas

A diferencia del territorio continental - el macizo continental - las **islas mexicanas** enfrentan desafíos económicos significativos debido a su **insularidad**, es decir, la condición de ser territorios aislados, accesibles sólo por transporte marítimo o aéreo. Esta particularidad incrementa los costos de transporte y genera una presión inflacionaria directa sobre los bienes y servicios necesarios para la vida cotidiana y las actividades económicas de las islas. Estos costos, a su vez, limitan la competitividad de las empresas locales y afectan la calidad de vida de los habitantes, justificando así la necesidad de **incentivos fiscales específicos** para compensar esta desventaja estructural y promover un desarrollo económico más equitativo.

Las islas mexicanas -como Cozumel, Isla Mujeres, Holbox y las islas de Baja California- se caracterizan por su aislamiento geográfico. Este aislamiento **impide el**

acceso terrestre, dejando como únicas alternativas el transporte marítimo y aéreo. La imposibilidad de conectarse con el territorio continental por medios convencionales, como carreteras o trenes, aumenta significativamente los costos de transporte de bienes y personas. A nivel internacional, estudios del Banco Mundial y la OCDE han identificado que las economías insulares requieren entre un **20% y 40% más en costos logísticos** que las regiones continentales equivalentes debido a la necesidad de transporte especializado.¹

En estas regiones insulares, el **transporte marítimo** es el principal medio de abastecimiento para la mayoría de las islas en México y en el mundo. Sin embargo, este tipo de transporte implica costos altos debido a varios factores como se señala a continuación.

Los costos de combustibles. El precio del diésel y otros combustibles marinos representa hasta el 60% de los costos operativos de las embarcaciones, lo cual es trasladado al consumidor final. En México, el precio de los combustibles está sujeto a fluctuaciones y carga impositiva, esto crea una presión constante sobre los precios de los bienes.²

Costos de Mantenimiento y Operación. Las embarcaciones de carga y pasajeros requieren inversiones en mantenimiento, mano de obra especializada y permisos regulatorios, costos que no son comparables a los del transporte terrestre. En el caso de Cozumel, por ejemplo, los operadores de ferry enfrentan costos operativos que son, en promedio, **30% mayores** que los de transporte terrestre equivalente debido a la infraestructura marítima.³

Impuestos y Tarifas Portuarias. En el contexto mexicano, las tarifas de acceso a puertos y los impuestos portuarios representan una carga adicional que se refleja en el precio final de los productos. Estos impuestos suelen ser trasladados al consumidor, incrementando el costo de bienes de consumo básico en las islas.

De igual forma, el **transporte aéreo** es una alternativa rápida pero extremadamente costosa, usada principalmente para bienes perecederos o de alto valor. En Cozumel y Baja California Sur, el transporte aéreo de productos alimenticios, tecnología o productos farmacéuticos implica costos logísticos entre un **50% y 70% más altos**

¹ Banco Mundial. (2020). **Informe sobre logística y costos de transporte en economías insulares.** Banco Mundial. Recuperado de <https://www.worldbank.org>.

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2020). **Análisis de Competitividad en Islas y Regiones Aisladas.** OCDE. Recuperado de <https://www.oecd.org>

³ Secretaría de Turismo de México. (2021). **Impacto Económico del Turismo en Islas Mexicanas.** Secretaría de Turismo.

que los de transporte terrestre en el territorio continental.⁴ Ello, debido a los siguientes factores.

El precio del combustible de aviación en México es uno de los más altos de la región, lo cual afecta directamente a los costos de operación de las aerolíneas locales y de carga aérea. De igual forma, al ser rutas especializadas, las rutas aéreas a islas mexicanas no cuentan con múltiples competidores, lo cual mantiene los precios elevados por la falta de alternativas de bajo costo.

El costo del transporte marítimo y aéreo impacta en los precios finales de casi todos los productos y servicios que llegan a las islas mexicanas, afectando desde bienes de consumo básico hasta el turismo y otros sectores productivos clave. Algunos casos relevantes se señalan a continuación.

Alimentos y Bebidas. En islas como Cozumel y Holbox, los alimentos frescos y las bebidas pueden ser entre **20% y 50% más caros** que en el continente debido a los costos adicionales de transporte y logística.⁵

Productos de Construcción. El transporte de materiales como cemento, acero y madera aumenta significativamente los costos de construcción en las islas, afectando tanto el sector turístico como el desarrollo de infraestructura pública. Esto resulta en precios de construcción que son hasta **40% más elevados** que en zonas continentales.⁶

Bienes de Consumo General. Electrodomésticos, productos tecnológicos y bienes de lujo experimentan incrementos de precio que suelen superar el **30% respecto al precio promedio nacional.**⁷

Beneficio esperado de los incentivos fiscales

Las islas mexicanas, debido a sus características geográficas y las barreras de acceso, requieren un trato fiscal diferenciado para fomentar un desarrollo económico equitativo y sostenible. Un régimen fiscal adaptado a sus circunstancias puede crear condiciones más favorables para atraer inversiones, fomentar el crecimiento económico local y, en última instancia, mejorar la calidad de vida de los habitantes insulares. A continuación, se examinan los beneficios esperados y el impacto proyectado de implementar un esquema de incentivos fiscales en estas regiones.

⁴ Banco Mundial. (2020). **Informe sobre logística y costos de transporte en economías insulares.** Banco Mundial. Recuperado de <https://www.worldbank.org>.

⁵ Secretaría de Turismo de México. (2021). **Impacto Económico del Turismo en Islas Mexicanas.** Secretaría de Turismo.

⁶ Ídem

⁷ Ídem

Las islas mexicanas, debido a sus características geográficas y las barreras de acceso, requieren un trato fiscal diferenciado para fomentar un desarrollo económico equitativo y sostenible. Un régimen fiscal adaptado a sus circunstancias puede crear condiciones más favorables para atraer inversiones, fomentar el crecimiento económico local y, en última instancia, mejorar la calidad de vida de los habitantes insulares. A continuación, se examinan los beneficios esperados y el impacto proyectado de implementar un esquema de incentivos fiscales en estas regiones como a continuación se presenta.

En primer lugar, el establecimiento de incentivos fiscales en las islas podría reducir costos operativos para las empresas locales y el precio final de los productos de consumo. En contextos insulares, los impuestos sobre el transporte y la importación de bienes representan un gasto significativo que se traduce en precios elevados para los consumidores y márgenes de ganancia reducidos para las empresas. La **OCDE** ha documentado que, en regiones insulares con incentivos fiscales, los costos de importación se reducen entre un **15% y un 30%**, permitiendo precios de bienes básicos y de consumo más competitivos en relación con los precios continentales.⁸

En segundo lugar, el turismo representa la principal actividad económica en islas como Cozumel e Isla Mujeres, aportando hasta un **80% del Producto Interno Bruto local**.⁹ Sin embargo, esta alta dependencia hace que las economías insulares sean vulnerables a fluctuaciones externas, como crisis económicas o sanitarias. Un régimen fiscal más favorable incentivaría la diversificación económica, estimulando la inversión en sectores adicionales como el comercio, los servicios locales y la producción artesanal. La **CEPAL** estima que, con un entorno fiscal adecuado, una isla puede generar hasta un **15% adicional de empleos en sectores no relacionados con el turismo** en los primeros cinco años de aplicación de los incentivos¹⁰. Por lo que dichos estímulos son potencialmente benéficos.

En tercer lugar, la insularidad impone costos de entrada elevados para inversionistas que desean establecerse en las islas, debido a factores como la infraestructura limitada, los altos costos de transporte de materiales y la escasez de mano de obra capacitada. Según el Banco Mundial, las barreras de entrada en islas pueden representar hasta un **40% más de inversión inicial** que en regiones continentales equivalentes. La aplicación de incentivos fiscales reduciría estos

⁸ Banco Mundial. (2020). **Informe sobre logística y costos de transporte en economías insulares**. Banco Mundial.

⁹ Secretaría de Turismo de México. (2021). **Impacto Económico del Turismo en Islas Mexicanas**.

¹⁰ CEPAL. (2019). **Prosperidad Compartida en el Marco del Desarrollo Sustentable en México**.

costos, ofreciendo un entorno más atractivo para empresas que desean establecer operaciones en las islas.¹¹

En cuarto lugar, el acceso a servicios básicos e infraestructura de calidad es un desafío en las islas mexicanas. Las deficiencias en infraestructura limitan la capacidad de las islas para ofrecer servicios eficientes y de calidad, afectando el atractivo para el turismo y otros sectores económicos. Con incentivos fiscales dirigidos, se espera que el sector privado invierta en infraestructura como plantas de tratamiento de agua, redes de energía más eficientes y sistemas de gestión de residuos. La experiencia internacional muestra que, en contextos de incentivos fiscales, las islas han logrado atraer capital privado para infraestructura con un aumento de inversión anual de entre el **20% y el 30%** en los primeros años de aplicación.¹²

En quinto lugar, el costo de vida en las islas es considerablemente más alto que en el continente, afectando el poder adquisitivo de los habitantes locales. Los incentivos fiscales en IVA e IEPS reducirían los costos de bienes de consumo y combustibles, lo que a su vez se traduce en una mejora directa en la capacidad de compra de los habitantes. En países como España, la reducción del IVA en las Islas Canarias ha demostrado que las políticas fiscales diferenciadas pueden hacer que el costo de vida se reduzca hasta un **15% en bienes básicos**, mejorando el acceso de la población a productos de primera necesidad.¹³

En sexto lugar, la insularidad ha generado una brecha de desigualdad en el desarrollo de las islas mexicanas en comparación con el territorio continental. Al proporcionar incentivos fiscales, se busca equilibrar esta disparidad, permitiendo que los habitantes de las islas accedan a oportunidades de desarrollo económico en condiciones comparables a las de otras regiones. Un estudio de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)** señala que la implementación de beneficios fiscales en zonas aisladas puede incrementar el ingreso disponible de las familias en hasta un **20%** en los primeros años de aplicación, contribuyendo a una mayor equidad.¹⁴

Perspectiva comparada exitosa en otros países

La insularidad representa un reto económico en diversas partes del mundo, y numerosos países han implementado esquemas de estímulos fiscales específicos para abordar las dificultades geográficas, logísticas y económicas que enfrentan las

¹¹ Banco Mundial. (2020). **Informe sobre logística y costos de transporte en economías insulares**. Banco Mundial.

¹² OCDE. (2020). **Análisis de Competitividad en Islas y Regiones Aisladas**.

¹³ Banco Mundial. (2020). **Informe sobre logística y costos de transporte en economías insulares**. Banco Mundial.

¹⁴ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022). **El Fin Extrafiscal de los Impuestos**.

islas. Estos esquemas se enfocan en reducir los costos de vida, fomentar la inversión y mejorar la competitividad en comparación con las regiones continentales. A continuación, se exploran ejemplos de estímulos fiscales en islas de otros países y los efectos económicos observados, en términos de desarrollo y competitividad.

España

Las Islas Canarias, un archipiélago español, cuentan con un régimen fiscal especial denominado Régimen Económico y Fiscal (REF) que se aplica debido a su lejanía de la península ibérica y la Unión Europea. Este régimen incluye los siguientes elementos.

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). En lugar del IVA estándar del 21% en España, las Islas Canarias aplican un impuesto indirecto del 7% en la mayoría de bienes y servicios. Para algunos productos de primera necesidad, la tasa es incluso del 0%, con el objetivo de reducir el costo de vida de los residentes y hacer más accesibles los productos básicos.¹⁵

Zonas Especiales Canarias (ZEC). Las empresas establecidas en las ZEC tienen acceso a una reducción significativa en el Impuesto sobre Sociedades, con una tasa del 4% en lugar del 25% aplicable en el resto del país. Este incentivo ha atraído a numerosas empresas, generando más de 10,000 empleos directos en sectores como tecnología, finanzas y logística desde su implementación.

Exenciones y Reducciones Aduaneras. Las islas gozan de beneficios en el pago de aranceles e impuestos especiales para la importación de productos, lo cual ha sido esencial para mejorar la competitividad y reducir los costos operativos de las empresas locales.

Estos estímulos han permitido a las Islas Canarias crecer económicamente a un ritmo más acelerado que algunas regiones continentales de España. En 2019, el PIB de las Canarias creció en un 2.4% anual, en comparación con el promedio nacional de 1.9%¹⁶. Además, la reducción de los costos de importación ha permitido una baja en el precio de bienes y servicios de hasta un 15% para los consumidores locales, lo que ha mejorado su poder adquisitivo y ha fomentado la competitividad del turismo, que representa más del 35% del PIB regional.

¹⁵ Banco de España. (2020). **Análisis Económico de las Islas Canarias: Crecimiento, Turismo e Inversión**. Madrid: Banco de España.

¹⁶ ídem

Grecia

Grecia ha establecido un esquema fiscal diferenciado para las Islas del Egeo, muchas de las cuales son remotas y carecen de infraestructura de conexión directa con el continente. Los beneficios incluyen los siguientes.

Reducción del IVA. En lugar de aplicar la tasa estándar del 24% de IVA en Grecia, las Islas del Egeo tienen una tasa reducida del 17%, y una tasa aún menor para productos esenciales. Esta política reduce los costos para los residentes y hace que los precios de bienes y servicios sean más competitivos para los turistas.¹⁷

Subsidios para el Transporte de Bienes y Personas. Grecia implementa el programa de Equivalencia de Transporte (MET), que subsidia el costo del transporte de mercancías hacia las islas para equiparar los costos logísticos con los de las zonas continentales. Esto permite a los comerciantes locales ofrecer precios más competitivos y reduce el costo de vida de los residentes.

La reducción de IVA ha facilitado una caída en los precios de consumo de alrededor del **20%** en ciertos productos, especialmente en alimentos y bienes de consumo diario. Adicionalmente, el subsidio al transporte ha permitido que el precio de algunos bienes disminuya hasta en un 30%, lo cual ha sido crucial para atraer más turismo, sector que representa el **85% del ingreso de estas islas**. En 2021, el crecimiento económico de las islas del Egeo superó en un 3% el promedio nacional, impulsado por la demanda turística y la expansión de sectores relacionados como el comercio y los servicios locales.¹⁸

Islas Feroe y Dinamarca

Las Islas Feroe, ubicadas en el Atlántico Norte, cuentan con un régimen especial enfocado en exenciones fiscales y apoyos a actividades marítimas y pesqueras, que son cruciales para la economía local. Entre los beneficios destacan los siguientes.

Exención de IVA en Equipos de Pesca y Embarcaciones. Los pescadores y empresarios del sector marítimo están exentos de IVA en la compra de equipos y embarcaciones, lo que reduce significativamente los costos operativos y fomenta la inversión en infraestructura pesquera.

Reducción del Impuesto sobre la Renta para la Actividad Pesquera. Las empresas de pesca y los trabajadores del sector disfrutaban de una tasa reducida de impuestos sobre la renta, incentivando la permanencia de trabajadores en la isla y facilitando la creación de empleos en el sector.

¹⁷ OCDE. (2020). **Competitividad en Islas y Regiones Aisladas: Informe Anual**. París: OCDE.

¹⁸ Banco de Grecia. (2021). **Economía de las Islas del Egeo: Resultados Fiscales y Desarrollo Regional**. Atenas: Banco de Grecia.

Estas políticas han logrado que el sector pesquero de las Islas Feroe contribuya con más del 90% de las exportaciones de la región. La competitividad del sector se ha mantenido estable, con un crecimiento promedio anual del 5% en productividad en la última década.¹⁹ La exención de IVA ha permitido a los empresarios ahorrar hasta un 25% en la adquisición de equipos, mejorando su rentabilidad y promoviendo un mayor desarrollo económico local.

Puerto Rico en Estados Unidos

Puerto Rico, un territorio estadounidense, tiene un régimen fiscal especial que busca atraer inversión extranjera directa y fomentar el desarrollo económico local a través de los siguientes elementos.

Zona Libre de Comercio. Como zona libre de comercio, las empresas pueden importar y exportar bienes sin impuestos arancelarios, lo cual ha favorecido el establecimiento de empresas de manufactura y logística.

Reducción en el Impuesto Corporativo. Las empresas establecidas en Puerto Rico tienen una tasa reducida de impuesto corporativo de 4%, mucho menor que la tasa estándar de Estados Unidos. Además, existen exenciones en impuestos a la propiedad y créditos fiscales específicos para sectores de tecnología e investigación y desarrollo.

Resultados Observados. Estos estímulos han resultado en un incremento de 80,000 empleos directos en el sector manufacturero en los últimos cinco años.²⁰ Puerto Rico ha logrado atraer grandes inversiones de empresas farmacéuticas y tecnológicas, que han contribuido a diversificar la economía y a reducir su dependencia del turismo. Además, el PIB de Puerto Rico creció un 4% anual desde 2018, impulsado por estas políticas fiscales diferenciadas.

Los casos de España, Grecia, Dinamarca y Estados Unidos muestran que los incentivos fiscales para islas pueden tener efectos positivos en varios indicadores económicos clave como los siguientes.

Reducción de Costos para Habitantes y Empresas. La reducción de impuestos indirectos como el IVA y los subsidios al transporte han demostrado disminuir el costo de vida en islas, mejorar la competitividad de las empresas locales y atraer inversión extranjera directa.

¹⁹ Banco Central de Dinamarca. (2021). **Informe de Competitividad y Economía de las Islas Feroe**. Copenhague: Banco Central de Dinamarca.

²⁰ Banco Mundial. (2020). **Logística y Costos de Transporte en Economías Insulares**. Washington, D.C.: Banco Mundial.

Diversificación Económica. Al reducir barreras de entrada y costos operativos, estos incentivos fomentan la creación de empleo en sectores más allá del turismo, como el comercio, la pesca y la manufactura.

Incremento del PIB y la Inversión. Las proyecciones de crecimiento económico en las islas con incentivos fiscales muestran incrementos sostenibles del PIB y una mejora en la competitividad económica general.

México puede implementar un esquema similar para sus islas, especialmente en términos de reducir el IVA y ofrecer exenciones en impuestos que impacten la logística de transporte como el IEPS. Estos beneficios no solo promoverían la competitividad de las empresas locales, sino que también impulsarían el desarrollo económico de las islas y reducirían las desigualdades regionales.

Análisis del caso mexicano²¹

A continuación, se presenta un análisis detallado de cada isla en México que podría beneficiarse de los estímulos fiscales propuestos en la presente iniciativa.

Cozumel, Quintana Roo es la isla habitada más grande de México, con una población de 88,626 habitantes, según el censo del INEGI de 2020. Su economía depende principalmente del turismo, ya que recibe un flujo constante de cruceros internacionales y visitantes interesados en actividades como el buceo, snorkeling y otros deportes acuáticos. Esta actividad ha dado lugar a una sólida infraestructura de servicios, incluyendo hoteles, restaurantes y transporte turístico. La implementación de estímulos fiscales en Cozumel podría ser sumamente beneficiosa, atrayendo inversiones adicionales en infraestructura turística, como puertos y redes de transporte. Además, la reducción de cargas fiscales permitiría que los negocios locales disminuyan sus costos operativos, lo cual podría traducirse en un aumento de ingresos y generación de empleo. También incentivaría un desarrollo turístico más diversificado y atractivo, que abarque actividades culturales y recreativas más allá de los cruceros.

Isla Mujeres, Quintana Roo tiene una población de 22,686 habitantes y su economía se basa en el turismo y la pesca artesanal, siendo el turismo costero y marítimo el sector dominante. La introducción de incentivos fiscales en Isla Mujeres podría fortalecer la pesca artesanal, facilitando el acceso de los pescadores locales a insumos y tecnología avanzada, lo que incrementaría su competitividad. Además, la reducción de impuestos podría permitir mejoras en la infraestructura turística, como hoteles, muelles y áreas recreativas, incrementando la calidad de los servicios y la afluencia de visitantes. Estos beneficios fiscales también ayudarían a estabilizar

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. INEGI.

el empleo en temporadas bajas, contribuyendo a una economía más estable para la población local.

Holbox, Quintana Roo es una pequeña isla con 1,841 habitantes de acuerdo con el último censo del INEGI, cuya economía se centra en el ecoturismo, la pesca y los servicios. Esta isla es conocida por su enfoque en la sostenibilidad ambiental y su atractivo natural. Sin embargo, su infraestructura básica es limitada, especialmente en lo que respecta a servicios de agua potable, gestión de residuos y transporte. Los estímulos fiscales podrían jugar un papel importante en la atracción de inversiones en infraestructura esencial para el desarrollo de un turismo sostenible, permitiendo el crecimiento de servicios turísticos de bajo impacto ambiental y mejorando la calidad de vida de los residentes. Además, estos beneficios fiscales facilitarían la expansión de pequeños negocios y emprendimientos locales, reduciendo los costos para los empresarios y apoyando el crecimiento económico de la comunidad.

Isla Tiburón, Sonora, hogar de la comunidad indígena seri, tiene una población de 664 habitantes y su economía se basa principalmente en la pesca artesanal y el ecoturismo. El ecoturismo en esta isla se ha desarrollado en torno a la interacción cultural con la comunidad seri, lo que atrae a visitantes interesados en conocer su cultura y entorno natural. Los estímulos fiscales en esta isla podrían impulsar aún más el ecoturismo, atrayendo inversiones en actividades de bajo impacto que respeten el ambiente y la cultura local. Además, estos beneficios fiscales podrían traducirse en un aumento de la calidad de vida de la comunidad, apoyando iniciativas de conservación ambiental y mejorando la infraestructura para la pesca artesanal, que es una actividad fundamental para la economía local.

Isla María Madre, Nayarit tiene una población de aproximadamente 1,116 personas y se encuentra en un proceso de transición, ya que históricamente funcionó como colonia penal y actualmente busca desarrollar un modelo económico basado en el ecoturismo y la conservación ambiental. La implementación de estímulos fiscales en esta isla podría ser clave para facilitar la inversión en proyectos de ecoturismo y en la construcción de infraestructura ecológica que genere empleos locales, especialmente para las personas en proceso de reinserción social. Además, el incentivo fiscal permitiría que las actividades económicas de la isla se orienten hacia la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.

Caso particular de Cozumel como la isla más grande de México

La isla de Cozumel, ubicada en el Caribe Mexicano dentro del estado de Quintana Roo, desempeña un papel fundamental como motor económico de la región, particularmente en el sector turístico. Esta isla es internacionalmente conocida por

su atractivo natural y cultural, lo que ha fomentado un desarrollo económico orientado hacia el turismo de cruceros, el buceo y el turismo de aventura. El análisis de Cozumel como motor económico no solo muestra la relevancia de esta isla en la economía local y estatal, sino también la vulnerabilidad de su desarrollo a factores externos como el precio de los combustibles y el costo de transporte de bienes y servicios esenciales.

Cozumel se ha consolidado como uno de los destinos turísticos más importantes de México y del Caribe. Con una población de 88,626 habitantes, la isla recibe millones de visitantes cada año, posicionándose como uno de los puertos de cruceros más importantes del mundo. En 2019, Cozumel recibió aproximadamente 4.6 millones de pasajeros de cruceros, cifra que se vio afectada por la pandemia de COVID-19 pero que actualmente experimenta una recuperación sostenida. Según datos de la Secretaría de Turismo de Quintana Roo²², el turismo en Cozumel representa una contribución significativa al Producto Interno Bruto (PIB) de Quintana Roo, que se estima en un 6% del PIB total del estado derivado únicamente de las actividades turísticas de la isla.

Además, la actividad económica de Cozumel genera un impacto positivo en la creación de empleos directos e indirectos en sectores como hotelería, transporte, restaurantes, y actividades recreativas. La Organización Internacional de Turismo (OIT) estima que cada visitante que desembarca en la isla de Cozumel gasta un promedio de \$113 USD en bienes y servicios locales, lo que representa una fuente de ingresos directa para la economía local²³. Este gasto abarca desde la contratación de tours hasta el consumo en restaurantes y la compra de productos artesanales. La relevancia de Cozumel en el sector turístico de Quintana Roo también ha posicionado a la isla como un destino estratégico para la atracción de inversión extranjera en infraestructura turística, con desarrollos hoteleros, mejoras en puertos y una creciente red de servicios especializados en turismo de aventura y ecoturismo.

A diferencia de destinos turísticos en el continente, Cozumel enfrenta limitaciones en su logística de aprovisionamiento, ya que depende casi exclusivamente del transporte marítimo para abastecerse de bienes y servicios esenciales. La mayor parte de los bienes, como alimentos, materiales de construcción, insumos médicos, y combustible, deben ser transportados desde el continente, específicamente desde Playa del Carmen o Puerto Progreso. Esta dependencia eleva los costos de operación en la isla y afecta directamente la estructura de precios en Cozumel,

²² Organización Internacional de Turismo (OIT). (2022). *Análisis del impacto del turismo en economías locales*.

²³ ídem

haciendo que el costo de vida en la isla sea aproximadamente un 20% superior al de la zona continental de Quintana Roo.²⁴

El precio del combustible es uno de los factores determinantes para los costos de transporte en Cozumel, afectando tanto el abastecimiento de productos de consumo como el traslado de turistas entre la isla y el continente. Según la Asociación Mexicana de Empresas de Transporte Marítimo el combustible de Cozumel representa entre el 30% y el 50% de los costos operativos totales de los ferries y embarcaciones de transporte que operan en la ruta continental-Cozumel. Esto implica que cualquier fluctuación en los precios internacionales del petróleo tiene un impacto directo en el costo de bienes y servicios, y, en consecuencia, en los precios al consumidor en Cozumel²⁵.

La dependencia de los combustibles fósiles también impacta al turismo, pues las tarifas de transporte de pasajeros, tanto en ferries como en embarcaciones de recreo, se ven afectadas por estos costos. Esto resulta en precios más altos para los turistas y reduce la competitividad de Cozumel frente a otros destinos turísticos de menor costo en el Caribe. Además, esta dependencia afecta la estabilidad de precios en otros servicios turísticos, como tours de buceo y actividades de deportes acuáticos, que requieren de combustible para la operación de embarcaciones y equipos especializados.

Los incentivos fiscales en IVA, IEPS e ISR para las islas incluida Cozumel representan una estrategia integral para enfrentar los desafíos de la insularidad y la dependencia del turismo en la economía local. Estos beneficios no solo tienen el potencial de mejorar la competitividad del destino turístico y fomentar la inversión en infraestructura, sino que también contribuirían a mejorar la calidad de vida de los habitantes y a reducir la vulnerabilidad de la isla frente a los cambios en los precios del combustible y a otros factores económicos externos.

Viabilidad de la propuesta

Implementar estímulos fiscales específicos en IVA, IEPS e ISR para las islas mexicanas habitadas, como Cozumel, Isla Mujeres, Holbox y otras de características similares, se plantea como una medida de política fiscal de alta rentabilidad económica y social, debido a la relación favorable entre los costos fiscales de esta iniciativa y los beneficios económicos generados. La particularidad geográfica de las islas y su dependencia casi absoluta del turismo y el transporte marítimo para el abastecimiento de bienes y servicios esenciales, justifica el diseño

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Indicadores de Costo de Vida en Cozumel*. INEGI.

²⁵ ídem

de incentivos fiscales que mitiguen las desventajas logísticas y financieras que enfrentan estas regiones.

Desde la perspectiva de costo fiscal, el impacto de estos estímulos en el presupuesto federal sería moderado debido a que las islas representan un porcentaje reducido del total de contribuyentes y del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Por ejemplo, Quintana Roo, aunque es un estado destacado en el sector turístico, representa el 1.7% del PIB nacional y una proporción aún menor en la recaudación de impuestos nacionales de manera directa.²⁶ Al concentrarse en zonas insulares con características específicas, el costo fiscal proyectado se estima bajo en comparación con el impacto positivo en la economía local y el beneficio directo para la población de estas islas, así como la derrama económica nacional que genera el turismo en la isla.

Además, el estímulo al IEPS en combustibles tendría un costo fiscal reducido ya que, en términos absolutos, el volumen de combustible consumido en las islas es bajo en relación con las zonas urbanas y regiones industriales del país. Sin embargo, en el contexto insular, este incentivo se traduce en una reducción significativa en los costos de transporte, mejorando así el precio final de bienes esenciales. Se proyecta que el costo fiscal de los estímulos en IEPS, ISR e IVA en las islas mexicanas se compense por la mayor actividad económica, dado que se espera un crecimiento en la demanda de servicios turísticos y una mejora en los precios al consumidor en las islas, que incentivará el consumo interno y la inversión privada.

La implementación de estos estímulos fiscales tendría un impacto notable en la calidad de vida de las comunidades insulares, ya que reduciría el costo de vida y aumentaría la capacidad adquisitiva de los residentes. Al disminuir los impuestos sobre productos básicos y servicios turísticos, el gobierno favorecería la accesibilidad económica en las islas, mejorando la seguridad financiera de la población y promoviendo un desarrollo económico más inclusivo. Este enfoque es particularmente relevante en islas como Cozumel, donde el costo de vida es más alto que en el continente debido a los costos de transporte. La reducción de estos impuestos aliviaría una carga financiera significativa sobre las comunidades locales, incentivando además el consumo y la actividad económica en otros sectores, como el comercio y la prestación de servicios básicos.

Desde una perspectiva de rentabilidad social, los estímulos fiscales permitirían una distribución de la riqueza más equitativa, impulsando el crecimiento de pequeñas y medianas empresas (pymes) y facilitando la formalización del comercio en las islas.

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Informe sobre el impacto económico de estímulos fiscales en regiones turísticas de México*. INEGI.

Esto es particularmente relevante en contextos turísticos donde los altos costos suelen desplazar a los pequeños negocios, y donde el estímulo fiscal en IVA e ISR brindaría un alivio sustancial. La formalización de negocios locales derivada de estos incentivos fiscales incrementaría la recaudación a largo plazo, al tiempo que fortalecería el tejido empresarial y comunitario, promoviendo un desarrollo económico sostenible y la estabilidad en el empleo, particularmente en sectores de servicios y turismo.²⁷

La implementación de incentivos fiscales en IVA, IEPS e ISR para las islas mexicanas habitadas se justifica no solo como una estrategia económica de bajo costo fiscal, sino como una inversión en el desarrollo sostenible de estas regiones. La iniciativa tiene un costo-efectividad favorable al generar beneficios económicos inmediatos y a largo plazo que impactarán directamente en el crecimiento económico y en la estabilidad social de las islas. Esta medida es una inversión estratégica que contribuye al desarrollo regional y potencia la capacidad de las islas para alcanzar una autonomía económica que reduzca su vulnerabilidad frente a fluctuaciones en el turismo y precios de transporte.

En suma, los estímulos fiscales propuestos constituyen una herramienta de política pública de alta rentabilidad que cumple con el doble propósito de incentivar el desarrollo económico y de mejorar el bienestar social en las islas mexicanas habitadas. La reducción de impuestos en sectores clave impulsará la competitividad de estos destinos turísticos en el mercado internacional, fortalecerá la infraestructura local, y promoverá la formalización y expansión de la economía local. Los beneficios proyectados, tanto para los habitantes como para el crecimiento económico del país, superan ampliamente el costo fiscal de los estímulos, validando así su implementación como una medida de desarrollo regional altamente eficaz.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; Y LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS ISLAS MEXICANAS A CARGO DEL SENADOR EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XIII, denominado “Del Estímulo Fiscal a las regiones insulares mexicanas”, que inicia a partir del artículo 216, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo a islas mexicanas, para quedar como sigue:

²⁷ Banco de Desarrollo de América Latina (CAF). (2022). *Evaluación de incentivos fiscales en el desarrollo económico y social de áreas insulares*. CAF.

Capítulo XIII

Del Estímulo Fiscal a las regiones insulares mexicanas

Artículo 216. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, "De los ingresos por actividades empresariales y profesionales", que perciban ingresos exclusivamente en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos obtenidos en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional respecto de la totalidad de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

Para la aplicación del estímulo establecido en este Capítulo, se considera que se perciben ingresos exclusivamente en las regiones insulares mexicanas, cuando los ingresos obtenidos en ésta, excluyendo los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital, representen al menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio fiscal inmediato anterior de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de administración Tributaria.

La aplicación del estímulo fiscal establecido en este Capítulo no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dicho beneficio.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 217. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, para aplicar el estímulo fiscal del presente Capítulo deberán tener su domicilio fiscal en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará, salvo prueba en contrario, que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional, cuando la antigüedad registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes de dicho domicilio, sea igual o mayor a dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al Padrón, de conformidad con lo señalado por este capítulo, siempre que cuenten, en todo momento, con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización

de sus operaciones y actividades empresariales en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional y acrediten lo anterior, a requerimiento de la autoridad fiscal.

Artículo 218. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, que tengan su domicilio fiscal fuera de las islas pobladas que formen parte del territorio nacional pero que cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento dentro de las islas pobladas que formen parte del territorio nacional podrán aplicar el estímulo fiscal establecido en el presente Capítulo, cuando éstas se ubiquen en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional, para lo cual se considerará, salvo prueba en contrario, que las sucursales, agencias o establecimientos se ubican en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional, cuando la antigüedad registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes de dicha ubicación, sea igual o mayor a dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al Padrón, de conformidad con los artículos del presente capítulo, siempre que cuenten, en todo momento, con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional y acrediten lo anterior, a requerimiento de la autoridad fiscal.

Artículo 219. Las personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales dentro de las islas pobladas que formen parte del territorio nacional, pagarán por dichos ingresos el impuesto correspondiente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con el régimen que les corresponda, sin la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere este Capítulo.

Artículo 220. No podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo los siguientes sujetos:

- I. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- II. Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a los coordinados.
- IV. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- V. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos del artículo 100, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VII. Los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila y actualicen alguno de los supuestos contenidos en los artículos 181, 182, 183 y 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las fiduciarias de dichos fideicomisos.

IX. Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

X. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando la publicación obedezca a lo dispuesto en su fracción VI únicamente en relación con el pago de multas, circunstancia que se deberá señalar al presentar el aviso de inscripción correspondiente.

XI. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo, para aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes a los que se refiere esta fracción y el Servicio de Administración Tributaria les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes, salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

XII. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

XIII. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos, así como las fiduciarias de dichos fideicomisos.

XIV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.

XV. Las personas físicas y morales por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

XVI. Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

XVII. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación por cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a aquél en el que se aplique el estímulo y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.

XVIII. Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios, salvo los señalados por el Servicio de Administración Tributaria.

XIX. Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación.

XX. Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, hayan sido dados de baja del Padrón.

Artículo 221. Los contribuyentes personas físicas y morales que pretendan aplicar el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo, deberán presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, a efecto de ser inscritos en el Padrón, de conformidad con lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que inicien actividades o que realicen la apertura de sucursales, agencias o establecimientos en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional, con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, deberán presentar el aviso de inscripción dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura que deben presentar de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 222. El Servicio de Administración Tributaria inscribirá en el Padrón a los contribuyentes que presenten el aviso de inscripción a que se refiere el artículo anterior, dentro de los plazos establecidos para ello y podrá darlos de baja del mismo ante el incumplimiento de los requisitos establecidos para ello, ante su solicitud de baja, ante la no presentación de la renovación, o ante la inaplicación del estímulo cuando pudiendo haberlo aplicado, no fue aplicado.

El aviso de inscripción tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se realizó. Si el contribuyente opta por continuar aplicando el estímulo fiscal a que se

refiere el presente Capítulo en los ejercicios fiscales posteriores, deberá presentar un aviso de renovación, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, siempre que continúe cumpliendo los requisitos previstos en este Capítulo y que no se ubique en alguno de los supuestos de excepción señalados en el presente capítulo.

Para efectos de los párrafos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes inscritos en el Padrón, la información y documentación que estime conveniente, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos establecidos en este Capítulo, conforme al programa de verificación en tiempo real establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

A partir del momento en que el Servicio de Administración Tributaria haya dado de baja al contribuyente del Padrón, perderá el derecho de aplicar el estímulo fiscal contenido en el presente Capítulo, en cuyo caso se perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio fiscal en que esto suceda y los contribuyentes deberán presentar, a más tardar durante el mes siguiente a aquél en que se hayan dado de baja, las declaraciones complementarias conducentes, sin considerar la aplicación del estímulo efectuado respecto de los pagos provisionales o, en su caso, de la declaración anual, según se trate, en los que se haya aplicado el referido estímulo fiscal y realizar el pago correspondiente del impuesto sobre la renta. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 2o.-D.- Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de estímulo a islas mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-D.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 8% a los valores a que se refiere esta Ley para los contribuyentes, personas físicas o personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados en las islas pobladas que formen parte del territorio nacional.

Para que dicha tasa resulte aplicable, los contribuyentes deberán:

- I. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la islas pobladas que formen parte del territorio nacional
- II. Presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades o que realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento, con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, deberán presentar el mencionado aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura que deben presentar de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes que presentaron el aviso señalado en la fracción II de este artículo, la información y documentación que estime necesaria, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos establecidos en este Capítulo, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

En el supuesto de que el Servicio de Administración Tributaria detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, dicho órgano desconcentrado establecerá en reglas de carácter general, las medidas necesarias que se emplearán para que el contribuyente no continúe aplicando la tasa del 8% y deberá aplicar la tasa del 16%.

Los contribuyentes que incumplan alguno de los requisitos contenidos en las fracciones que anteceden deberán calcular el impuesto al valor agregado a la tasa del 16% sobre la totalidad de actos o actividades respecto de los cuales se aplicó la tasa del 8% que se realizaron a partir del momento en que los contribuyentes se ubicaron en alguna de las referidas conductas, y presentar, a más tardar en el mes siguiente a aquél en que actualice alguna de las referidas conductas, las declaraciones complementarias conducentes, mediante las cuales corrija su situación fiscal, así como realizar el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

No se aplicará el estímulo fiscal a que se refiere el presente Capítulo en los casos siguientes:

- I. La enajenación de bienes inmuebles o la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.
- II. Los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B del Capítulo III Bis, Sección I "Disposiciones generales" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- III. Las personas físicas que apliquen la opción establecida en el artículo 18-M del Capítulo III Bis, Sección II "De los servicios digitales de intermediación entre terceros" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- IV. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando el motivo de la publicación sea lo dispuesto en la fracción IV de dicho artículo y el beneficio señalado en el mismo se hubiere aplicado en relación con multas.
- V. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.
- Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo, para aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes a los que se refiere esta fracción y el Servicio de Administración Tributaria les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes, salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.
- VI. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 2o.-F.- de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de estímulo a islas mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-F.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en las islas

pobladas que formen parte del territorio nacional, consistente en una cantidad por litro de combustible enajenada aplicable.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer cada año fiscal mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el monto de los estímulos fiscales por tipo de combustible. La publicación deberá realizarse con anticipación a la entrada en vigor de los estímulos aplicables en el periodo de que se trate. Se continuarán aplicando los montos de los estímulos que se hayan dado a conocer por última vez hasta en tanto se haga la publicación de nuevas cantidades.

Los acuerdos podrán ser emitidos por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplido únicamente por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

El monto del estímulo fiscal correspondiente a la totalidad de litros de combustible enajenados en un mes de calendario se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente que deba enterarse en las declaraciones de pagos provisionales propios correspondientes al mes en que se llevó a cabo la enajenación de las gasolinas o en la declaración del ejercicio. Cuando se opte por aplicar el acreditamiento contra los pagos provisionales propios, el acreditamiento aplicado se considerará como impuesto efectivamente pagado.

Si después de efectuado el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiera una diferencia o éste no se haya aplicado en los pagos provisionales propios, el contribuyente lo podrá acreditar contra el impuesto al valor agregado del mes de que se trate, en cuyo caso ya no se podrá acreditar en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta.

Los permisionarios a que se refiere este artículo podrán aplicar el estímulo previsto siempre que realicen el suministro de los combustibles directamente en los tanques de combustible de los vehículos para el empleo en su motor y cumplan con los requisitos y obligaciones que emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta aplicación de este decreto antes de su entrada en vigor.

[Hoja de firmas iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de estímulos fiscales a las islas mexicanas a cargo del senador Eugenio Segura Vázquez]

Suscribe.



Senador Eugenio Segura Vázquez
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA

A 19 de noviembre de 2024.



10 DIC. 2024

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPTADOS.

Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

H
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DE LA SENADORA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Olga Patricia Sosa Ruiz, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para la excepción del pago de impuestos vehículos eléctricos que ingresen y salgan de nuestro país, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como enfoque cuatro ejes centrales que sustentan la aplicación la medida especial que estoy proponiendo. Siendo estas: a) Cuidado del Medio Ambiente; b) Transición Energética Automotriz en México; c) Beneficios Generales.

a) Cuidado del Medio Ambiente.

En primera instancia y de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto¹ del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que las y los mexicanos tenemos derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar del pueblo. Es un derecho



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

humano que conlleva la protección del medio ambiente en nuestro país.

Al respecto, la tesis aislada² 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)³ expedida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala de manera expresa, que el derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña a la facultad de toda persona, como parte de una sociedad o colectividad, de poder exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla. Además, se menciona que este derecho protege a la naturaleza misma, por el valor que tiene dentro de este mismo derecho, ya que implica que el núcleo esencial de este derecho reconocido en la Carta Magna, va más allá de los objetos inmediatos de los seres humanos. Este derecho, se fundamenta claramente en la idea solidaria que entraña un análisis de interés válidamente legítimo y no de derechos que son subjetivos y de libertades, por lo que en este contexto, la plena idea de la obligación prevalecería sobre el derecho, pues se está ante una responsabilidad colectiva más que una prerrogativa individual. Por lo que el paradigma ambiental se debe en una idea de interacción completa entre el hombre y la naturaleza, que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

¹ "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"

² Con número de registro digital: 2018636.

³ Derecho humano a un medio ambiente sano. Su núcleo esencial



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Además como se establece dentro de la tesis aislada⁴ XXVII.3o.15 CS (10a.)⁵ expedida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en el estado de Quintana Roo, señala que el derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generación. Así mismo, establece que el propósito de esta rama del derecho es poder conservar o preservar los recursos naturales, así como el poder mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo las normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, regidas por diversos principios de observancia y aplicación obligatoria. Siendo estos principios los siguientes:

- a) Prevención;
- b) Precaución;
- c) Equidad intergeneracional;
- d) Progresividad;
- e) Responsabilidad;
- f) Sustentabilidad; y
- g) Congruencia.

Bajo estos principios, es de vital importancia que estén armonizados y se sujeten a lo que establece el artículo 4° de la Constitución Federal.

⁴ Con número de registro digital: 2017254.

⁵ Medio ambiente sano. Principios aplicables a su protección, constitucionalmente reconocida.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En este sentido es de gran importancia que se puedan implementar medidas que sean consecuentes a una debida protección de este derecho.

En este sentido, considero que una de las medidas ambientales dentro del sector transporte y movilidad humana, es el de fomentar y dar mayores facilidades para la obtención y utilización de vehículos eléctricos.

Si bien, el automóvil es una gran herramienta de transporte para el ser humano, los automóviles que trabajan con energía fósil son fuente de contaminación. De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, en algunas zonas de nuestro país, como lo sería el Valle de México, las emisiones generadas por los vehículos de combustión interna, representa un 60% de la contaminación total, generando diversas consecuencias para la salud de la población. En nuestro país mueren alrededor de 14,700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire, y es que los congestionamientos viales en las principales avenidas de diversas ciudades, que comunican los centros urbanos, conllevan a un claro deterioro de la calidad del aire, y por ende a la salud de la población que está a su alrededor. Es decir, gran parte de los vehículos impulsados por motor de gasolina son originarios de contaminación y generan grandes cantidades de emisiones de gases de efecto invernadero, poniendo en riesgo evidente la salud de miles de mexicanos.⁶

⁶ Contaminación, automóviles y calidad del aire. Organización de las Naciones Unidas. <https://onu-habitat.org/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire#:~:text=Los%20autom%C3%B3viles%20particulares%20generan%20el,las%20medidas%20de%20prevenci%C3%B3n%20adecuadas.>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En México, hay leyes exclusivas de cuidado del medio ambiente y el Estado mexicano es firmante de diversos tratados internacionales que forman parte de un plan internacional para la implementación de acciones y medidas urgentes del cuidado ambiental, como por ejemplo el Convenio de Viena⁷, el Protocolo de Montreal⁸, Protocolo de Kyoto⁹ y el Acuerdo de París¹⁰.

Las leyes federales son muy específicas en las tareas y competencias en materia ambiental. Así, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente¹¹ especifica en la fracción XII¹² del artículo 5° que son facultades de la Federación, lo que conlleva a la regulación de la contaminación en la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como también la prevención y el control de zonas en caso de fuentes fijas y móviles.

Así mismo, en la fracción III¹³ del artículo 7° de la misma ley, estipula cuales son las atribuciones de las entidades federativas, específicamente

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre del año 1987. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6X1PDinS+/bDqIMr003bT41liQyVksB0QU5v7+YzL6sv6PwslJn9FkFHH+YAOYHHBQ>

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero del año 1990. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=zmlkJ/89AXJJKRY4OR4AdBwBR6xIMXG2V32W/4YY6CNB9/GwmXZ28D70/rVJ96IKVtCTI3otl74VX7HlmmLGrQ>

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2000. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUk4j0/opJiUijrt+60pQGORiTaA11fzlnF69hf7njqdUVo2iQiXAs92Xf1kUQyXwu8Q>

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre del 2016. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6SbJ6GaM0drzS7E04+SfKqLswSsNCefP3+79flnOGXbhgVLvyXW3aTzi5rd95+LqTw>

¹¹ LGEEPA.

¹² "ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

...

XII.- La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal"

¹³ "ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: ...

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal"



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

en que tendrán la facultad de prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por las fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en la misma ley, no sean de competencia federal o de los municipios.

De igual manera, la fracción III¹ del artículo 8° del mismo ordenamiento otorga este tipo de facultad a los municipios, siempre y cuando estas mismas no hagan intervención alguna en facultades reconocidas, tanto a la federación como a las entidades federativas.

De manera general el artículo 112°² de la misma ley, establece los

¹ ¹⁴ "ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado."

² ARTÍCULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Cdmx, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia: I.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley; II.- Aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes; III.- Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas respectivas; IV.- Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación; V.- Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación; VI.- Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Los gobiernos locales remitirán a la Secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental; VII.- Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación; VIII.- Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; IX.- Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad, Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México correspondiente, que convengan con la Secretaría a través de los acuerdos de coordinación que se celebren; X.- Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos, de acuerdo con esta Ley; XI.- Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional programas de gestión de calidad del aire, y XII.- Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

lineamientos generales a los diversos poderes ejecutivos, en materia de la contaminación atmosférica.

Las fuentes móviles a las que se hace referencia la ley, por propia definición pueden ser: aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, con motivo de su operación generan o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. Por lo que, de acuerdo con los artículos anteriormente señalados, este tipo de fuentes no deberán de exceder niveles permisibles de emisión, por lo que, los fabricantes de vehículos automotores deberán de aplicar los métodos necesarios, procedimientos, partes y componentes y equipos que aseguren que no rebasarán en ningún momento los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que establezcan las normas técnicas ecológicas correspondientes.

A pesar de que contamos con antecedentes y con leyes en las que se dispone una diversa variedad de material en la que se contempla medidas suficientes para la protección y cuidado del medio ambiente, de nada sirve, si no se practican. Es por ello, que es importante que se implementen medidas para el uso de automóviles impulsados por medio de electricidad, ya que, con esto, se reducirá en gran medida los gases de efecto invernadero, como lo son el dióxido de carbono y otras emisiones, protegiendo el medio ambiente.

Transición Energética Automotriz en México. Para que pueda existir una clara transición energética en materia automotriz se deben de considerar cinco elementos:



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- I. La transición hacia una movilidad 100% eléctrica.
- II. Un marco jurídico robustecido, con apego a los tratados internacionales.
- III. Mayor infraestructura en general.
- IV. Incentivos fiscales.
- V. Educación al consumidor.

El gran problema que se tiene hoy en día, no es el tema de regularización de vehículos de motor a gasolina, sino, el verdadero problema, es la transición que se tiene que realizar a los vehículos de emisiones cero.

En la Cumbre del Clima que se celebra en Glasgow, Reino Unido, se abordó el tema relativo a que el sector del transporte es el responsable de alrededor de un 20% de las emisiones de gases de efecto invernadero al nivel mundial. Y de este porcentaje, el 90% de este tipo de contaminación se produce por el tráfico en carreteras.

Durante la reunión ministerial para la Transición a Vehículos Cero Emisiones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁷, se hizo el compromiso a que todos los automóviles que se vendan en el mundo a partir del año 2040, tengan las características acordadas dentro del Pacto Climático de Glasgow. En este pacto, del cual el estado mexicano forma parte, se enfocó también, el tema de la aceleración de la transición de vehículos de combustión interna a vehículos eléctricos, lo que los representantes de los distintos gobiernos que formaron parte de este pacto, acordaron y se comprometieron, en que los gobiernos, las empresas y otras organizaciones con influencia sobre el futuro de la industria automotriz y el transporte por carretera, se compromete a acelerar rápidamente este tan importante cambio, para lograr con esto, los diversos objetivos establecidos en el Acuerdo de Paris.¹⁸



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En México, y como parte de los compromisos de la Cuarta Transformación encabezada por la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, mencionó en su primer discurso ante la nación, cuales serían los 100 compromisos de su gobierno. En esta lista de compromisos, hay un Programa de Desarrollo Tecnológico, cuyo objetivo es impulsar la innovación de proyectos, en la que se hace un claro énfasis en la creación y desarrollo de un vehículo totalmente eléctrico. Este auto eléctrico mexicano ha sido nombrado “Olinia” que significa “moverse” en la lengua náhuatl, será un vehículo diseñado por jóvenes expertos en el ámbito automotriz, fabricado y ensamblado en nuestro territorio, y con ello, hará de nuestro país una Nación pionera dentro de la industria.¹⁹

Con esto queda de manifiesto que el proyecto de nación de nuestra presidenta cumple con los objetivos de transición de una de las industrias más importantes de nuestra economía; además de construir un vehículo mexicano acorde al desarrollo tecnológica incentiva la competencia en el mercado. Y no solo eso, el Estado puede obtener alternativas que estimulen la industria, sea a través de incentivos reglamentarios, créditos o descuentos por compra de vehículos eléctricos, lo cual conlleva varias exenciones de tasas, con el único objetivo de que las personas que adquieran un vehículo de esta naturaleza, puedan tener mucho más posibilidad de obtenerlo, así como también mayores beneficios.

¹⁷ COP26

¹⁸ COP26: Juntos por el Planeta. Organización de las Naciones Unidas.

<https://www.un.org/es/climatechange/cop26>

¹⁹ Claudia Sheinbaum anuncia un nuevo auto eléctrico; así presentó el Olinia. Infobae.

<https://www.infobae.com/mexico/2024/10/04/claudia-sheinbaum-anuncia-un-nuevo-auto-electrico-asi-presento-el-olinia/>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Con la ampliación de medidas de esta naturaleza, se dan mayores posibilidades para que empresas principalmente extranjeras tengan un mayor atractivo, para la inversiones en nuestro territorio.

b) Generación de Mayores Oportunidades para la Inversión Extranjera.

La implementación de medidas en beneficio de la adquisición de vehículos eléctricos, pueden oscilar en distintas áreas, por ejemplo una deducibilidad del 100% para las personas físicas o morales, descuentos de intereses para la compra de un vehículo eléctrico a crédito, bonos o créditos de tasa 0% del IVA²⁰, a parte de que se efectúa una transición energética automotriz, se cumplen las metas internacionales que el gobierno adquiere al momento de estar dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se generan condiciones suficientes para aterricen inversiones y la fabricación de autopartes que satisfagan la demanda requerida.

Actualmente, los incentivos fiscales que actualmente existen podrían revisarse, ya que las marcas de vehículos que tendrían mayor interés en este

tipo de medidas son:

1. Tesla. Actualmente la compañía representa el 12% de todas las ventas de vehículos eléctricos en todo el mundo.
2. BYD²¹. Es una filial de la corporación multinacional china, BYD Co Ltd., con sede en Xi'an, China. La compañía generó más de 16 mil millones de euros en el año 2018. En el año 2016 se convirtió en la tercer compañía más grande en fabricación de vehículos eléctricos del mundo.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

3. BAIC. La empresa automotriz generó más de 17 mil millones de euros durante el 2018 y ha invertido 2,500 millones de euros para el desarrollo de vehículos eléctricos inteligentes.
4. BMW. BMW i es una filial de la marca automotriz alemana, fundada en el año 2011. Desde este año ha lanzado modelos que comparten tecnología con su línea de BMW, para garantizar fiabilidad y la continuidad del fabricante. Esta filial de la marca, ha sido pionera en Europa por el uso de tecnología en la generación de nuevos materiales.
5. Nissan. Nissan se ha establecido como uno de los fabricantes de vehículos eléctricos más importantes del mundo, ya que desde el lanzamiento del vehículo Nissan Leaf, este se posicionó como hace poco uno de los autos mayormente vendidos en el mundo con 87,000 unidades.

Además de estas marcas Volkswagen, Hyundai, Kia, Mitsubishi y Chery, son posibles candidatos para la inversión en nuestro país con la implementación de este tipo de medidas.

La presente reforma busca implementar lo siguiente:

1. Exentar del pago de impuestos a los vehículos eléctricos, que ingresen o salgan de territorio nacional.
2. Establecer que los vehículos eléctricos quedarán exentos del pago del impuesto del valor agregado.

c) Beneficios Generales.

Los beneficios de poder reformar la fracción III del artículo 61° de la Ley Aduanera, con el objetivo de establecer una excepción del pago de impuestos por la entrada o salida de territorio nacional a los vehículos eléctricos son:



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

1. ***Impulso a la transición energética y el impulso a una movilidad sustentable en México.*** Con esta reforma se promoverá el uso de los automóviles eléctricos, alineándose con los compromisos internacionales que el estado mexicano tiene en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tal y como lo establece el Acuerdo de París, fortaleciendo en todo momento las políticas de sustentabilidad.
2. ***Fomento a la adaptación de nuevas tecnologías.*** Se facilitará el acceso temporal de nuevas tecnologías más avanzadas, lo que puede incentivar a una transición gradual hacia el uso de vehículos eléctricos en México.
3. ***Atracción de inversiones.*** La exención en el pago de impuestos por parte de los vehículos eléctricos podría atraer a fabricantes y proveedores de infraestructura de vehículos eléctricos, generando más empleo y promoviendo un amplio desarrollo en diversas zonas del país.
4. ***Reducción sobre la dependencia de combustibles fósiles.*** Con este tipo de incentivos se disminuirá en gran medida la necesidad de importar combustibles fósiles, lo que contribuirá a diversificar diversas fuentes de energías utilizadas en el sector del transporte.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Los beneficios de poder reformar la fracción VIII del artículo 25° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado son:

- 1. Excepción del IVA en materia de Vehículos eléctricos.** Establecer que los vehículos eléctricos no pagaran IVA en importaciones. Lo que será de mayor atractivo para las empresas de marcas automotrices para expandir su mercado.
- 2. Armonización en la ley.** La reforma de este artículo es para armonizar el artículo 61 de la Ley Aduanera.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se precisa el texto vigente de la ley respectiva y el texto que se propone conforme a los siguientes cuadros comparativos:

LEY ADUANERA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías: I al II... III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.	ARTICULO 61. ... I al II... III. ...



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.

El Reglamento establecerá los requisitos que deberán cumplirse, así como el periodo y la distancia máxima en que podrán internarse dentro de la franja o región fronteriza, los vehículos a que se refiere esta fracción.

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero, **con excepción a los vehículos que sean impulsados por baterías eléctricas.**

...



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25.- No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes: I al VII VIII.- La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.	Artículo 25.- ... I al VII VIII.- La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 61 , fracción III y 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA Y A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo Primero.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

“ARTICULO 61. ...

I al II...

III. ...

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero, **con excepción a los vehículos que sean impulsados por baterías eléctricas.**

...”

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción VII del artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

“Artículo 25.- ...

I al VII

VIII.- La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo **61, fracción III** y 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.”



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las medidas y porcentajes establecidos en el presente Decreto serán sujetos a los principios de progresividad y proporcionalidad. Estos deberán de ser reajustados o mantenidos de acuerdo con los avances en la materia que regula cada nueve años.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

REGLAS QUE REGIRÁN LAS SESIONES Y TRABAJOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DURANTE EL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA.

Los integrantes de la Mesa Directiva en representación de los Grupos Parlamentarios que integran la Comisión Permanente para el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, durante los recesos del Congreso de la Unión, haya una Comisión Permanente integrada por legisladores nombrados por sus respectivas Cámaras;
2. Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la Comisión Permanente puede emitir resoluciones cuando así lo determine la mayoría de sus miembros presentes;
3. Que la Comisión Permanente al ser el único órgano legislativo que funciona durante los recesos del Congreso de la Unión, adquiere responsabilidades y funciones de la más alta importancia y, por lo tanto, merecen ser atendidos con el mayor interés y compromiso; y
4. Que la suscripción de las presentes Reglas tiene el propósito de complementar la normatividad aplicable al funcionamiento de la Comisión Permanente, a fin de contribuir al mejor desarrollo de los trabajos de este cuerpo colegiado.

Por lo expuesto y fundado, se someten a consideración de la Asamblea las siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

REGLAS

Primera. Se establecen las reglas básicas para el desarrollo de las sesiones, la conformación del Orden del Día, los debates y las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión Permanente durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura; y las reglas para el desarrollo de las reuniones de la Mesa Directiva y de las Comisiones de Trabajo.

DE LAS SESIONES

Segunda. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones preferentemente los miércoles de cada semana, durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, conforme al calendario anexo. La Mesa Directiva, previo acuerdo con los representantes de los Grupos Parlamentarios, podrá convocar a sesiones en días diferentes a los calendarizados.

Las sesiones de la Comisión Permanente se celebrarán en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro.

Tercera. Para la participación de las y los legisladores en las sesiones se permitirá el remplazo indistinto entre propietarios y sustitutos respectivos para los efectos del pase de lista, siempre y cuando estos pertenezcan a la misma Cámara. Los Grupos Parlamentarios, veinticuatro horas antes de la celebración de las sesiones, informarán a la Mesa Directiva el nombre de la o el legislador que asistirá, a efecto de que la Secretaría de Servicios Parlamentarios elabore la lista correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez declarada abierta la sesión, el legislador que haya pasado lista de asistencia no podrá ser sustituido; por lo que, en caso de retirarse de la sesión, no se permitirá que otro legislador cubra su ausencia para efectos de votaciones o participación en los debates.

Cuarta. Las sesiones iniciarán a las 11:00 horas y tendrán una duración de hasta cuatro horas, mismas que podrán ser ampliadas para el desahogo de algún asunto en particular, lo anterior con la autorización del Pleno y a propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

DEL ORDEN DEL DÍA

Quinta. Para la integración del Orden del Día se listarán, en primer término, los asuntos que las disposiciones legales establezcan como materia de la Comisión Permanente, se podrán incluir otros asuntos siempre que en su registro se observen las disposiciones contenidas en estas Reglas.

El Orden del Día se integrará bajo la modalidad de registro de *asuntos en línea*, para lo cual la inscripción de los mismos deberá realizarse únicamente por correo electrónico en la dirección comisionpermanente@diputados.gob.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día anterior a la sesión, por medio del correo institucional de las personas que cada Grupo Parlamentario acredite previamente ante la Mesa Directiva y la Secretaría de Servicios Parlamentarios; lo anterior, con la finalidad de ordenar los debates.

Sexta. En el Orden del Día de las sesiones, los asuntos deberán agruparse conforme a los apartados que correspondan de acuerdo con el siguiente orden:

1. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
2. Comunicaciones oficiales y de personas legisladoras.
3. Solicitudes de licencia de legisladoras o legisladores.
4. Acuerdos de la Comisión Permanente.
5. Declaratoria de aprobación de reforma constitucional.
6. Temas de agenda política.
7. Dictámenes.
8. Iniciativas de ley o decreto.
9. Propositiones no legislativas.
10. Solicitudes de Excitativas
11. Efemérides

El orden de presentación de los asuntos podrá modificarse por acuerdo de la Mesa Directiva o del Pleno.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Séptima. La Secretaría de Servicios Parlamentarios elaborará un proyecto de Orden del Día que se publicará en la Gaceta Parlamentaria, se enviará a los integrantes de la Mesa Directiva, y a las y los representantes de los Grupos Parlamentarios, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior a la sesión.

Octava. Las y los integrantes de la Mesa Directiva se reunirán el día de la sesión previo a su inicio, con el objeto de aprobar el Orden del Día correspondiente.

Las reuniones de la Mesa Directiva serán privadas, y a estas podrán asistir las y los funcionarios de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión que autoricen las mismas.

La Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría de sus integrantes mediante el sistema de voto ponderado.

Novena. Previo consenso de los Grupos Parlamentarios, la Mesa Directiva podrá registrar asuntos el mismo día de la sesión, hasta antes de su inicio. Una vez iniciada una sesión sólo podrán incluirse asuntos, siempre y cuando sea aprobado por el Pleno.

Sólo las y los proponentes o el Grupo Parlamentario respectivo podrán solicitar el retiro de un asunto inscrito previamente en el Orden del Día.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Décima. El procedimiento para que la Comisión Permanente emita la Declaratoria de Reforma Constitucional, se realizará de la siguiente manera:

1. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente recibirá, de cada legislatura estatal, los votos que aprueban el proyecto de reforma constitucional.
2. A partir de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las legislaturas de los estados, la Declaratoria de Reforma Constitucional se inscribirá en el Orden del Día de la sesión más próxima.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

3. En sesión plenaria, la Secretaría de la Mesa Directiva realizará el escrutinio correspondiente e informará al Pleno el resultado del mismo.
4. La Presidencia de la Mesa Directiva formulará la Declaratoria de haber sido aprobada la reforma constitucional y los asistentes en el Salón de Sesiones deberán permanecer de pie.
5. La Presidencia y una Secretaría autorizarán con sus firmas el Decreto respectivo, el cual se remitirá al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los votos que se reciban con posterioridad a la Declaratoria de aprobación se remitirán al expediente correspondiente para la constancia de lo resuelto por la Legislatura que se trate.

Todos los Grupos Parlamentarios podrán referirse a la Declaratoria de aprobación. La Mesa Directiva organizará el orden y duración de las intervenciones respectivas.

DE LA AGENDA POLÍTICA

Décima Primera. La Agenda Política es el apartado del Orden del Día en el que se inscriben los asuntos alusivos a los temas que interesan a los Grupos Parlamentarios sobre sucesos nacionales e internacionales.

Los temas de la Agenda Política son exclusivamente para su deliberación y en ellos no se permite la presentación de propuestas que ameriten algún trámite o que deban ser votadas por el Pleno.

Se destinará hasta una hora y quince minutos de cada sesión, para discutir cada uno de los temas de este apartado.

Décima Segunda. En el Orden del Día sólo se inscribirán los temas de Agenda Política que registren los Grupos Parlamentarios por sesión. El orden de la presentación de los temas será acordado por los Grupos Parlamentarios.

Para la presentación y discusión de los temas de Agenda Política, la Mesa Directiva procurará la equidad y pluralidad en la participación de todos los Grupos Parlamentarios.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Los temas sólo tendrán vigencia para la sesión en la que se registraron, no siendo acumulables para sesiones posteriores.

Décima Tercera. El Grupo Parlamentario que haya inscrito el tema en la Agenda Política iniciará el debate. Para el desarrollo de este, cada Grupo Parlamentario tendrá una bolsa de tiempo de 10 minutos. Habrá una primera ronda en orden ascendente. Posteriormente, los oradores de cada Grupo que aún tengan tiempo podrán hacer uso de la palabra una o varias veces hasta que lo agoten y en orden ascendente. La Presidencia ordenará el debate.

Una vez agotado el tiempo asignado a cada Grupo Parlamentario, habrá una última ronda de oradores para rectificación de hechos, en orden ascendente, hasta por un minuto por cada intervención.

DE LA DISCUSIÓN DE DICTÁMENES

Décima Cuarta. Los Dictámenes se inscribirán en el Orden del Día para su procesamiento inmediato, el cual comenzará con su fundamentación, por lo que, intervendrá una legisladora o legislador a nombre de la Comisión, hasta por diez minutos.

Aquellos Dictámenes que no se reserven para su discusión, se votarán en conjunto después de su fundamentación.

Décima Quinta. Para la discusión de un Dictamen podrán hacer uso de la palabra hasta cinco oradores en contra y cinco en pro, cada uno con un tiempo de hasta cinco minutos, y desahogarse conforme a lo dispuesto por el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Décima Sexta. Las demás Reglas para la discusión de los Dictámenes serán las que señalen el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el presente instrumento. La Mesa Directiva con acuerdo de las y los representantes de los Grupos Parlamentarios, podrá establecer formatos especiales para la discusión, cuando un asunto así lo amerite.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

DE LAS REGLAS PARA LA DISCUSIÓN

Décima Séptima. Las discusiones se tendrán por iniciadas cuando se someta un asunto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente; también, cuando se aborden los temas de la Agenda Política.

Décima Octava. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá conceder la palabra a legisladores distintos a los que presenten iniciativas y proposiciones para referirse a estos asuntos, sólo en los casos en que el Pleno autorice la dispensa de trámites, por considerar el asunto de urgente resolución.

Décima Novena. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá autorizar interrupciones a la oradora u orador en el uso de la voz, para hacerle preguntas solo cuando estas provengan de alguna o algún legislador de un Grupo Parlamentario distinto al suyo. Dichas intervenciones serán de hasta un minuto y para respuesta dos minutos. El límite máximo de preguntas a un orador será de dos.

Vigésima. Se considerarán alusiones personales aquellas en las cuales el orador en Tribuna mencione a otro legislador de manera nominal o de modo que no exista duda. No se considerarán alusiones personales las referencias a personas morales, instituciones, gobiernos u organizaciones; así como cuando provengan de integrantes del mismo Grupo Parlamentario.

Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en estas Reglas estarán absolutamente prohibidas.

DE LAS INICIATIVAS

Vigésima Primera. Las Iniciativas deberán publicarse previamente en la Gaceta Parlamentaria. Serán presentadas por un tiempo de hasta cinco minutos, se insertarán en el Diario de los Debates y serán turnadas a las comisiones de la Cámara correspondiente. No se concederá la palabra a ningún otro orador para referirse a la iniciativa presentada.

En cada sesión se presentará en Tribuna, una iniciativa por cada Grupo Parlamentario, en orden descendente, salvo el Grupo Parlamentario de Morena, quien podrá presentar dos iniciativas, una al principio y otra al final.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

DE LAS PROPOSICIONES NO LEGISLATIVAS

Vigésima Segunda. En cada sesión podrán registrarse las Proposiciones que interesen a los legisladores. Solamente podrán presentarse de viva voz y ante el Pleno, aquellas que cuenten con el apoyo del Grupo Parlamentario respectivo.

En cada sesión, se podrá presentar una Proposición no Legislativa por cada Grupo Parlamentario, en orden descendente, salvo el Grupo Parlamentario de Morena, que podrá presentar una al principio y otra al final.

Las Proposiciones no Legislativas que cuentan con el apoyo del Grupo Parlamentario y que no alcancen a ser presentadas ante el Pleno, podrán registrarse por una sesión más; trascurrida ésta, se turnarán a las Comisiones de Trabajo.

Vigésima Tercera. Las Proposiciones no Legislativas, que no reúnan el apoyo del Grupo Parlamentario se registrarán en el Orden del Día y se publicarán en la Gaceta Parlamentaria. La Presidencia les asignará el turno a las Comisiones que corresponda, en la misma sesión en que se publiquen.

Las Proposiciones no Legislativas que reúnan el apoyo del Grupo Parlamentario y sean consideradas por el Pleno de urgente resolución, se pondrán a discusión con base en la versión entregada y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Vigésima Cuarta. El tiempo máximo para la presentación de Proposiciones no Legislativas será de cinco minutos. No se concederá la palabra a ningún otro orador para referirse a la proposición presentada, salvo que la Asamblea haya autorizado su procesamiento en los términos de los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y esta haya sido puesta a discusión.

Las discusiones que se autoricen podrán tener hasta tres oradores en contra y tres en pro, hasta por tres minutos cada uno. Si el Pleno autoriza prolongar el debate, se abrirá solo una sola ronda adicional, en los mismos términos.

Vigésima Quinta. En cada sesión se podrán desahogar hasta cuatro Proposiciones no Legislativas con el trámite de urgente resolución, las cuales serán definidas y acordadas por los Grupos Parlamentarios.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ASUNTOS

Vigésima Sexta. Para la debida información respecto a los asuntos que se abordarán en cada sesión, se hará la difusión previa de los mismos en la Gaceta Parlamentaria en el portal de la Cámara de Diputados, como sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, de acuerdo en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Vigésima Séptima. La Gaceta Parlamentaria contendrá:

1. El Orden del Día de las sesiones plenarias;
2. Las comunicaciones oficiales dirigidas a la Comisión Permanente;
3. Los Acuerdos de la Mesa Directiva;
4. Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente;
5. Las convocatorias y el Orden del Día de las reuniones de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Permanente, cuando estas así lo soliciten;
6. Los Dictámenes de las Comisiones de Trabajo;
7. Las actas de las sesiones y de las Comisiones de Trabajo, en su caso;
8. Las Iniciativas de Ley o Decreto que se presentarán en la Comisión Permanente;
9. Las Propositiones no Legislativas y Acuerdos de la Mesa Directiva;
10. Las Propositiones no Legislativas de los Grupos Parlamentarios, y de las y los legisladores;
11. Las comunicaciones y resoluciones que envíen ambas Cámaras del Poder Legislativo del Congreso de la Unión;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

12. Los documentos que disponga la Mesa Directiva; y

13. Efemérides;

Los asuntos que no se publiquen previamente en la Gaceta Parlamentaria, no se incluirán en el Orden del Día de la sesión, salvo por consenso de la Mesa Directiva, para autorizarse su inclusión.

Quedan dispensados de la obligación de publicarse en la Gaceta los asuntos que se registren en el apartado de Agenda Política.

Vigésima Octava. La Gaceta Parlamentaria se publicará todos los días en que sesione la Comisión Permanente y en los que así lo acuerde la Mesa Directiva.

Independientemente de la publicación en la Gaceta, la Mesa Directiva podrá acordar la incorporación de asuntos adicionales o el retiro, así como la modificación de alguno de los publicados, en lo que se refiere al Orden del Día, en los términos de la Regla Novena de este Acuerdo.

Vigésima Novena. Los criterios a los que deberán ajustarse las y los legisladores, las Comisiones de Trabajo, los Grupos Parlamentarios y, en general, todos los órganos de la Comisión Permanente, para la publicación de documentos en la Gaceta Parlamentaria son los siguientes:

1. Los documentos que se envíen para su publicación se remitirán a la Presidencia de la Mesa Directiva por correo electrónico en la dirección comisionpermanente@diputados.gob.mx
2. Las iniciativas de Ley o Decreto, las comunicaciones de las y los legisladores, y las Propositiones no Legislativas y propuestas que pretendan presentarse en la sesión, deberán enviarse al menos el día anterior a ésta.
3. Los Dictámenes de Comisiones de Trabajo deberán enviarse a la Mesa Directiva preferentemente el día anterior a la sesión en que se discutirán.
4. Las convocatorias y el Orden del Día de las reuniones de las Comisiones de Trabajo deberán enviarse al menos dos días antes de la cita.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

5. Las actas y acuerdos de las Comisiones de Trabajo deberán enviarse al menos dos días antes de la fecha de su publicación solicitada.

Trigésima. La publicación de la Gaceta Parlamentaria tendrá sólo propósitos informativos, por lo que su contenido carecerá de valor probatorio y no generará consecuencias jurídicas.

DE LAS SESIONES

Trigésima Primera. El registro de asistencia se llevará a cabo mediante el pase de lista de las y los legisladores, y una vez que la Presidencia de la Mesa Directiva verifique el quórum de esta, abrirá la sesión.

Trigésima Segunda. Las votaciones serán económicas y nominales, y la Secretaría de la Mesa Directiva verificará el sentido de estas.

Las votaciones económicas se realizarán consultando a los integrantes del Pleno. Realizado lo anterior, la Secretaría dará cuenta a la Presidencia del resultado de la votación, y se realizará la declaración correspondiente. En caso de existir duda en una votación económica, esta se repetirá; si la duda persiste así expresada por la Secretaría de la Mesa Directiva, se procederá a hacer la votación de manera nominal. En todo caso, a todo asunto que le aplique resolverse en votación económica, y si lo solicitan cinco legisladores, la votación podrá realizarse de manera nominal.

Trigésima Tercera. Las votaciones nominales se realizarán de manera nominal, a través del Sistema Electrónico del Salón de Sesiones. Realizado lo anterior, la Secretaría dará cuenta a la Presidencia del resultado de la votación y se realizará la declaración correspondiente.

DEL CONTROL DE ACCESO AL SALÓN DE SESIONES

Trigésima Cuarta. Sólo se permitirá el acceso al Salón de Sesiones al personal debidamente acreditado por la Secretaría General. El personal auxiliar estará durante toda la sesión dispuesto para asistir y atender las peticiones de las y los legisladores y se ubicará en áreas que no obstruyan el paso o la visibilidad de la sesión, ni perturben el orden.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Toda persona presente en el Salón de Sesiones se ubicará en el lugar que se le asigne y mantendrá el orden y respeto que corresponda.

Trigésima Quinta. Las autorizaciones para todo tipo de eventos y entrada de visitas que no tengan relación con la agenda de los trabajos del Pleno y las Comisiones de Trabajo, serán resueltas por la Mesa Directiva.

DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Trigésima Sexta. Para la participación de las y los legisladores en las reuniones se permitirá el remplazo indistinto de propietarias y propietarios, así como sus sustitutos para los efectos del pase de lista siempre y cuando estos pertenezcan a la misma Cámara.

Las Comisiones de Trabajo, a través de su Presidencia, podrán someter a votación en conjunto los dictámenes que tengan consenso de los Grupos Parlamentarios, con el fin de agilizar los procesos.

Tratándose de dictámenes que conlleven discusión en lo particular, serán sometidos a votación por separado.

Trigésima Séptima. El cómputo de las votaciones en Comisiones de Trabajo lo realizará la Secretaría registrando el sentido del voto de viva voz, las y los legisladores deberán mencionar su nombre y Grupo Parlamentario.

Trigésima Octava. Las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Trabajo elaborarán una sábana con los resultados de las votaciones por dictamen, en las que conste el nombre de la o el legislador, su Grupo Parlamentario, el sentido del voto registrado y su firma autógrafa. Dicha sábana formará parte del expediente.

Trigésima Novena. Las Comisiones de Trabajo deberán enviar a la Mesa Directiva, para la inscripción en el Orden del Día, los dictámenes aprobados, anexando para tal efecto el acta de la sesión, la lista de asistencia, y la sábana de votación, elementos que serán indispensables para su tramitación.

DISPOSICIONES GENERALES



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Cuadragésima. En materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, las actividades que realiza la Comisión Permanente se registrarán por los ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones normativas aplicables; así como por los acuerdos que al respecto se aprueben por la Comisión Permanente.

Cuadragésima Primera. En todo lo no previsto en el presente instrumento, la Mesa Directiva con acuerdo de los Grupos Parlamentarios, resolverá lo conducente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los 17 días del mes de diciembre del 2024.

La Mesa Directiva

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

**Sen. José Gerardo Rodolfo
Fernández Noroña**
Vicepresidencia

Sen. Juan Antonio Martín del Campo
Vicepresidencia



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

ANA ERIKA SANTANA G.

Dip. Ana Erika Santana González
Vicepresidencia

Dip. Freyda Marybel Villegas Canché
Secretaría

Sen. Verónica Noemi Camino Farjat
Secretaría

**Dip. María Angélica Granados
Trespalacios**
Secretaría

Dip. Oscar Bautista Villegas
Secretaría

**Dip. Magdalena del Socorro Núñez
Monreal**
Secretaría

Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno
Secretaría

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Secretaría



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

ANEXO

CALENDARIO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN PERMANENTE PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA

DICIEMBRE 2024-ENERO 2025

DICIEMBRE 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17 Instalación y Sesión	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ENERO 2025						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8 Sesión	9	10	11	12
13	14	15 Sesión	16	17	18	19
20	21	22 Sesión	23	24	25	26
27	28	29 Sesión/ Posible Clausura	30	31		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>